

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PALMIRA VALLE

7 JUL 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy

despacho del señor juez las presentes diligencias, informando que conforme al acuerdo PCSJA20-11517 y PCSJA20-11521 se suspendieron los términos judiciales en todo el País a partir del 16 y hasta el 20, y desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril de 2020.

ERNESTO VALENCIA VILLADA

Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palмира V.,

7 JUL 2020

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO	JULIAN ANDRES MORENO QUINTERO
RADICADO	765204003004-2009-00248-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO N°. 690
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS
DECISIÓN	SE SUSPENDE LA PRESENTE DILIGENCIA PROGRAMA PARA EL 30 DE MARZO DE 2020

En virtud al anterior informe secretarial y de conformidad con lo establecido en el acuerdo PCSJA20-11517 y PCSJA20-11521 del 15 y 19 de marzo de 2020, en el que acuerdan suspender los términos judiciales a partir del 16 hasta el 20 y desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril de 2020.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: ORDENASE suspender la audiencia de remate programada para el 1º de abril de 2020, conforme a lo establecido en el acuerdo PCSJA20-11517 y PCSJA20-11521 del 15 y 19 de marzo de 2020

SEGUNDO: Señalar el día Viernes (20) del mes Julio de año 2020 a la hora de las 12:00 (09) a.m., para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 378-.87093

TERCERO: El remate se anunciará al público mediante una publicación que estará a cargo del interesado, quien la adelantará con estricta observancia de lo previsto en el artículo 450 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Las ofertas serán reservadas y podrán presentarse en las oportunidades y atendiendo a las reglas del artículo 451 del citado estatuto.

QUINTO: La licitación se realizará como lo prescriben los artículos 448 y 452 del Código General del Proceso y será postura admisible la que cubra el 70% del

avalió, previa consignación del 40% en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Local.

SEXTO: El despacho conforme al artículo 448 del Código General del Proceso, hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

SEPTIMO: Para los efectos procesales de ley a los que haya lugar, ORDENASE agregar a los autos que se contrae las anteriores publicaciones del aviso del remate surtidas en el diario del País realizadas el 9 de febrero de 2020 y el certificado de tradición del bien inmueble, en el término legal por la apoderada judicial de la parte demandante por cuenta del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS, contra JULIAN ANDRES MORENO QUINTERO.

OCTAVO: AGREGUESE a los autos el escrito presentado por el auxiliar de la justicia señor ORLANDO VERGARA ROJAS, y déjese en conocimiento de la parte interesada para que conste lo que en expresa

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
SECRETARIA
EN ESTADO NO. 051 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDER
Palmira, 2 Julio 20
ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

e. v. v.